

RAD. 110013103004202200290

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias del artículo 376 del C.G.P., y las consagradas en los artículos 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda VERBAL de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE** instaurada por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.** contra **Holding Future Enterprise Business S.A.S.**

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

Notifíquese al demandado conforme el art. 291 y ss del CGP, y/o la ley 2213 del 2022.

Ordénese, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la imposición de servidumbre, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

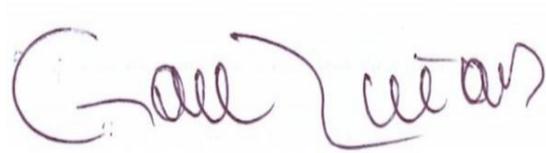
Conforme lo dispone el art. 7 del Decreto 798 del 2020, se autoriza el ingreso al predio, así como la ejecución de las obras solicitadas, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, expídase copia autentica del auto admisorio de la demanda

Por la parte demandante, póngase a disposición de este despacho la suma pertinente por concepto de indemnización.

Se reconoce personería a la Dra. **Astrid Carolina Rodríguez Vásquez**, como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **077**

Hoy: 16 de Septiembre de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria